



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

MENSAJEN° 0066

SAN JUAN, 07 AGO. 2018

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CÁMARA

DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DR. MARCELO JORGE LIMA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de someter a consideración de esa Cámara el adjunto Proyecto de Ley del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal.

Las bases que sustentan dicho proyecto se encuentran plasmadas en el documento "Lineamientos para un Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos y Régimen de Responsabilidad Fiscal Provincial", que propone considerar la responsabilidad como principio, la estabilidad como valor y las buenas prácticas de Gobierno como Política de Estado. Este documento fue suscripto el 18 de mayo de 2018 por los Secretarios de Hacienda y Finanzas, o responsables del área, de los Gobiernos Municipales y del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno Provincial.

El adjunto proyecto propone establecer a nivel municipal, un conjunto de reglas en concordancia con las establecidas a nivel federal por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, vinculadas al gasto público, el empleo estatal, la deuda pública y el fin de mandato, bajo la observancia de una Comisión Fiscal creada al efecto.

El plexo normativo establece un conjunto de reglas fiscales que guiará las finanzas públicas municipales, promoverá la sostenibilidad fiscal y la transparencia de la hacienda pública y la información del desempeño de las políticas fiscales a la ciudadanía.

El proyecto de ley propiciado se estructura en cuatro capítulos: Información y Transparencia, Reglas Fiscales, Comisión Fiscal y Disposiciones Finales.

El primero, crea el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, y establece la publicación digital del presupuesto anual de cada Municipio y de la Cuenta Anual de Inversión, así como también la información que deben brindar a la Comisión Fiscal.

El Capítulo segundo de Reglas Fiscales, se estructura en la regla de gasto indicando que el incremento del gasto público corriente primario neto de los municipios no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional. Establece también que para las jurisdicciones

municipales deficitarias en el año previo, la tasa nominal de aumento del gasto público primario neto no podrá superar la tasa de incremento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional.

Luego se prevé que los municipios mantengan una relación adecuada entre los cargos ocupados y la población proyectada por el INDEC para cada Departamento, pudiendo incrementar, en determinados rubros, la planta de personal si alcanzaron un resultado financiero superavitario o equilibrado.

Se desarrolla la regla de fin de mandato, que impide realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, en los últimos meses de la gestión gubernamental saliente.

Finalmente, en lo que respecta a servicios de la deuda pública, plantea las medidas necesarias para que en ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada superen el diez por ciento (10%) de los recursos corrientes. Asimismo, se regulan las autorizaciones de endeudamiento.

Con respecto a las jurisdicciones superavitarias o equilibradas, se introduce la posibilidad de solicitar excepciones al régimen.

El Capítulo III, crea la Comisión Fiscal integrada por los Secretarios de Hacienda Municipales y Provincial, con funciones de evaluación de cumplimiento y sancionatorias.

Finalmente, el último capítulo promueve la implementación de políticas para disminuir la carga fiscal sobre la producción, como la armonización y homogeneización de bases imponibles y alícuotas, entre otros aspectos.

El proyecto de ley adjunto, que nace del consenso en el ámbito provincial, se alinea con el régimen federal al cual la Provincia de San Juan adhiere, con el objetivo de implementar reglas claras y de mayor transparencia sobre el gasto público y la ejecución presupuestaria, promover finanzas públicas que mejoren la sustentabilidad y la calidad de la provisión de servicios públicos, en el entendimiento que todo ello abona la reputación nacional e internacional de nuestra provincia y redundará en mejores condiciones para el desarrollo productivo local.

Expuestos los fundamentos de la norma cuyo dictado se impulsa, elevo a Usted la misma para su tratamiento.

Atentamente.-


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

LEY N°

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal

ARTÍCULO 1: Créase el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal para los Municipios con el objeto de establecer reglas de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, el que está sujeto a lo establecido en la presente ley.

CAPITULO I

De la Información y la Transparencia

ARTÍCULO 2: Cada municipio publicará en su página web el Presupuesto Anual, una vez aprobado, o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél, y la Cuenta Anual de Inversión. Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), y del stock de la deuda pública, incluida la flotante. Asimismo, se presentará información ante la Comisión Fiscal Provincial, del nivel de ocupación del sector público Municipal al 31 de diciembre de cada año con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de la planta de personal permanente, transitoria y del personal contratado.

CAPITULO II

De las Reglas Fiscales

ARTÍCULO 3: *Reglas Fiscales:* Los Municipios adheridos al presente régimen, deben elaborar y ejecutar sus presupuestos adecuados a las reglas de esta ley, en concordancia con la Ley Nacional del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a saber:

A) Gasto Público:

1. La tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de los municipios no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal mencionado en el artículo 2º, inciso c) de la Ley 25917 texto ordenado. Esta regla se aplicará para la etapa de presupuesto y de ejecución (base devengado).

El gasto público corriente primario neto se entiende como los egresos corrientes primarios excluidos:

- a) Los gastos corrientes financiados con aportes no automáticos transferidos por el Gobierno nacional y/o provincial a las jurisdicciones que tengan asignación a una erogación específica;
- b) Los gastos corrientes destinados al cumplimiento de políticas públicas nacionales y/o provinciales.
- c) los gastos operativos asociados a nuevas inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial en sus ámbitos urbanos o rurales.

2. Por el contrario, para aquellas jurisdicciones que en el año previo presenten ejecuciones presupuestarias (base devengado) con resultado corriente primario deficitario o no cumplan con el indicador previsto en el artículo 3, inciso D) de la presente ley, la tasa nominal de aumento del gasto público primario neto no podrá superar la tasa de incremento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal citado en el inciso c), art. 2 de la Ley 25.917 texto ordenado.
3. A partir del ejercicio fiscal 2021, para aquellos Municipios que ejecuten el presupuesto (Base devengado) con resultado financiero superavitario en el año previo al que se realice la valoración de la evolución del gasto, la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del Producto Bruto Geográfico (PBG).

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la variación del Producto Bruto Geográfico (PBG) en términos reales sea negativa, la tasa de crecimiento del gasto corriente primario no podrá superar la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

B) Cargos Ocupados: Los Municipios se comprometen a mantener una relación adecuada de cargos ocupados en el Sector Público Municipal (en planta permanente, temporaria y contratada), respecto a la población proyectada por el INDEC para cada Departamento.

La Comisión Fiscal Municipal creada por la presente Ley establecerá la relación general entre planta ocupada y población y la relación particular para cada Municipio conforme sus características. Los municipios que al 30 de junio de 2018 superen lo determinado por la Comisión Fiscal, deberán establecer políticas que le permitan en el tiempo alcanzar las relaciones establecidas.

Las jurisdicciones que hayan alcanzado un resultado financiero (base devengado) superavitario o equilibrado pueden incrementar la planta de personal asociada a:

1. nuevas inversiones públicas que impliquen una mayor prestación de servicios;
2. La transferencia de servicios de un nivel a otro de gobierno, cuando la misma implique el traspaso del personal para su prestación;
3. La incorporación de la prestación de servicios del sector privado al sector público municipal y/o viceversa, que impliquen mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos.

C) Regla de Fin de Mandato: Los Gobiernos municipales, durante los tres (3) últimos trimestres del año de fin de mandato, no pueden realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente, exceptuando:

a) Los que trasciendan la gestión de Gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica; y

b) Aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al periodo indicado y su cumplimiento sea obligatorio.

Durante ese período, está prohibida cualquier disposición legal o administrativa excepcional que implique la donación o venta de activos fijos.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se entiende por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

prolonguen por más de nueve (9) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural.

D) Deuda: Los Gobiernos Municipales tomarán las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento de sus jurisdicciones sea tal, que en ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada superen el diez por ciento (10%) de los recursos corrientes.

Aquellos Municipios que superen el porcentaje citado anteriormente, no podrán acceder a un nuevo endeudamiento, excepto que constituya un refinanciamiento del existente y en la medida en que tal refinanciación resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de monto o plazo o tasa de interés aplicable.

ARTÍCULO 4: Excepciones: Los Municipios que hubieren ejecutado su presupuesto (base devengado) con resultado financiero equilibrado o superavitario en los dos ejercicios previos, ante situaciones particulares suficientemente fundadas, podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia excepciones a las pautas establecidas por el presente régimen.

ARTÍCULO 5: Autorización para Endeudamiento: Los Municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y/u otorgar garantías y avales, y/o suscribir contratos de fideicomisos, con independencia del agente financiero a contratar y las garantías ofrecidas, deberán contar con la autorización de la operación expedida por Autoridad de Aplicación, conforme lo establece el Artículo 25 de la Ley 25.917 Texto Ordenado.

Para poder acceder a las operaciones aludidas en el párrafo anterior y/o recibir asistencia financiera provincial y/o nacional, será condición necesaria para los Municipios estar adherido al Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, con las modificaciones, sustituciones e incorporaciones que determina la presente norma.

CAPITULO III

De la Comisión Fiscal Provincial

ARTICULO 6: Comisión Fiscal Provincial: Créase la Comisión Fiscal Provincial, la que se integra por cada uno de los Secretarios de Hacienda o responsables de esa área, de los Municipios partícipes de este régimen, y del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 7: Funciones: La Comisión Fiscal tiene las siguientes funciones:

1. Emitir informe respecto al cumplimiento de las reglas fiscales de cada Municipio en relación a lo estipulado en el Capítulo II de la presente ley.
2. Emitir informes a pedido del Poder Ejecutivo Provincial.
3. Elaborar y publicar en la página web de la Provincia la información detallada en el Artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 8: Sanciones: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente régimen dará lugar a sanciones que pueden consistir en:

- a) Divulgación de la situación en la página web de la Provincia, en un apartado especial creado a tales efectos;

- b) Limitación en el otorgamiento de avales y garantías por parte del Gobierno Provincial;
- c) Restricción de las transferencias presupuestarias del Gobierno Provincial excepto las originadas en impuestos nacionales y provinciales coparticipables.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 9: La Provincia y los Municipios concertarán la implementación de las políticas tendientes a disminuir los gravámenes que recaigan sobre la producción.

Los Municipios procurarán la implementación de políticas y suscripción de convenios inter-jurisdiccionales tendientes a homogeneizar y armonizar las bases imponibles y alícuotas, en particular en las denominadas Tasa de Alumbrado Público, Tasa de Servicios sobre Inmuebles, Tasa sobre actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, o tributos municipales asimilables.

Los Municipios remitirán al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia las Ordenanzas Tributarias sancionadas para cada ejercicio fiscal correspondiente, como así también las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 10: *Adhesión de Municipios:* Los gobiernos municipales adherirán, a través de las normas legales respectivas, al presente Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11: Facultase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a reglamentar la presente ley.

ARTICULO 12: Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2019.

ARTICULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


ROBERTO GATTONI
Ministro de Hacienda
y Finanzas


SERGIO LINAC
GOBERNADOR